



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	Nro. 70-001-33-33-007-2016-00015-00
Accionante:	DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA Celular: 3052468009
Accionado:	NUEVA EPS Secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO:	SE SOLICITA INFORME A LA ENTIDAD ACCIONADA

I. ASUNTO A DECIDIR

Previo a decidir la apertura del Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, radicada por la señora DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA se encuentra conveniente requerir a la NUEVA EPS para que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Examinado el expediente que precede este incidente, se observa que mediante sentencia del 12 de febrero de 2016 este Juzgado decidió tutelar los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social e integridad física del menor S.H.V, quien padece del síndrome de Down; en consecuencia, se ordenó a la NUEVA EPS lo siguiente:

(...) "SEGUNDO: Ordenar a la Nueva EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, suministre los gastos de transporte de la ciudad de Sincelejo a la ciudad de Medellín, como también por conceptos de estadía, manutención y movilización dentro de la ciudad en la que se realizará la próxima consulta especializada, esto es en la ciudad de Medellín. Así mismo, dicha entidad deberá seguir brindando todos los servicios que se requieran relacionados con la patología que presenta el

menor, y sean ordenados por los médicos tratantes de la entidad sin dilaciones" (...)

El día 11 de abril de 2023, la señora DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA, radicó escrito en la Secretaría del Juzgado informando que la NUEVA EPS se encuentra desacatando las ordenes contenidas en la sentencia de tutela por este Juzgado, porque, no ha logrado que a su hijo se le practique en el CENTRO DE REHABILITACION REHABILITAR de Sincelejo una valoración que le fue ordenada por su médico tratante.

III. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Ahora bien, se debe recordar que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

1. Requerimiento previo para decidir apertura del incidente de desacato.

El Juzgado previo a decidir la apertura del Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, radicada por la señora DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA en representación de su hijo encuentra conveniente requerir a la doctora IRMA LUZ CARDENAS GÓMEZ en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA EPS, para que haga cumplir si aún no lo ha hecho las ordenes contenidas en la sentencia de tutela de fecha 12 de febrero de 2016.

Lo anterior, en virtud a que la señora DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA ha informado a este Juzgado que no ha sido posible que en el Centro de Rehabilitar de Sincelejo le realicen a su hijo la valoración que fue ordenada por su médico tratante.

En ese sentido, se le oficiará para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de febrero de 2016, en especial, en lo relacionado con la atención brindada al menor S.H.V quien se encuentra representado por la señora DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA, en el Centro de Rehabilitar de Sincelejo.

Finalmente, se le advertirá a la doctora IRMA LUZ CARDENAS GÓMEZ en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA EPS que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, debe remitir junto con el informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora IRMA LUZ CARDENAS GÓMEZ en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA EPS, para que haga cumplir si aún no lo ha hecho la sentencia de tutela de fecha 12 de febrero de 2016 proferida por este Juzgado, en virtud a que la señora DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA ha informado a este Juzgado que no ha sido posible que en el Centro de Rehabilitar de Sincelejo le realicen a su hijo la valoración ordenada por su médico tratante.

SEGUNDO: OFICIAR a la doctora IRMA LUZ CARDENAS GÓMEZ en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA EPS para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de febrero de 2016 proferida por este Juzgado, en especial, en lo relacionado con la atención brindada al menor S.H.V quien se encuentra representado por la señora DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA, en el Centro de Rehabilitar de Sincelejo.

TERCERO: ADVERTIR a la a la doctora IRMA LUZ CARDENAS GÓMEZ en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA EPS que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela, se debe remitir junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA